

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2425/12

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 12:14 del, 08 de Febrero de 2025 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2425/11, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 12)

- CENTRO HYDRA C.BM COTILLAS - REAL MURCIA

Sancionar al JUGADOR/A FRANCISCO ALMAIDA CARRILLO del equipo CENTRO HYDRA C.BM COTILLAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("En el minuto 40 del partido, tras una acción de juego, el jugador nº 88 del equipo A es excluido con 2 minutos. Tras varias protestas se le pide que abandone el campo y mientras se dirige al banquillo este se da la vuelta y continua con las protestas hacia el colegiado, por lo que se le muestra una nueva exclusión de dos minutos, acto seguido el jugador saca el dedo corazón de su mano derecha al colegiado, recibiendo la descalificación y tarjeta azul").

El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se debe leer "JORNADA/S" debido a una incidencia del programa con que se realizan las actas

3. OTROS ACUERDOS

Respecto del partido celebrado el día 1 de febrero de 2025 de la categoría INFANTIL FEMENINO entre los equipos CAFETERIA JOAQUIN CB LOS ALCAZARES y JUDESA MOLINA B, se reciben e tiempo y forma un escrito de alegaciones del equipo JUDESA MOLINA B así como un escrito de aclaraciones del área de competiciones de la FBMRMU. En el escrito de alegaciones se argumenta que: "? El partido referido supone una burla pública y una falta de respeto al Comité y a sus decisiones, ya que es obvio y evidente que se incumplen flagrantemente las decisiones acordadas. Bajo el amparo en la actuación como anotador/cronometrador, D DAVID FONDEVILA HERRERO ejerce con total impunidad como técnico, sin ningún reparo, disimulo u ocultamiento. ? De esas actuaciones es cómplice necesaria la técnico (no identificada en el acta), que recibe atentamente las instrucciones según ordena D.DAVID FONDEVILA HERRERO, tanto en tiempo (varias veces y con duración



distinta) como en forma (verbal o gesticular). ? Esas actuaciones de incumplimiento se hacen también extensivas, con indicaciones personales, a las jugadoras, igualmente en tiempo y forma. ? El Club, como máximo responsable de las actuaciones de sus técnicos, es parte implicada en el incumplimiento". El club aporta grabaciones del encuentro. En el escrito de aclaraciones del área de competiciones se señala: "En la mañana del sábado día 01/02/2025 como responsable del Área de Competiciones de la FBMRMU recibo una llamada telefónica de D. David Fondevila Herrera, en la que me indica que el CB Los Alcázares no dispone de anotador-cronometrador habilitado y me consulta si, aunque él personalmente está sancionado, puede ejercer de esta figura y de delegado campo en el partido infantil femenino. La respuesta que le traslado es que, según la normativa, la sanción que tiene según el acta de ese Comité afecta a la ficha federativa como entrenador en todas las categorías y para esa jornada completa. Sin embargo, las funciones de delegado de campo y de anotador-cronometrador habilitado no son de participación ni competición, sino que corresponden a la organización del encuentro y están más cerca del CTA y de FBMRMU que de los clubs. Aparte de esta aclaración no existe que nosotros sepamos normativa a estos efectos porque la figura de anotador- cronometrador habilitado es única de nuestra Federación y no cuenta con equivalencia a nivel nacional. En la conversación telefónica le insisto en que no puede dirigir, dar instrucciones o realizar ninguna de las atribuciones como entrenador puesto que está sancionado, siendo su respuesta que ya es conocedor de esta situación". De conformidad con el art. 86 RDD, el Comité acuerda dar traslado de estas alegaciones y aclaraciones tanto al Sr. DAVID FONDEVILA HERRERO como al club al que pertenece, para que realicen las alegaciones que estimen oportunas a este Comité en un plazo de 48 horas desde la notificación de esta decisión.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

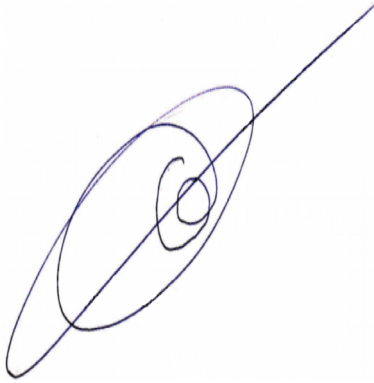
Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada



Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

